

R-DCA-239-2015

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas con veinticuatro minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince.-----

Recurso de apelación interpuesto por el **Consortio IBERDIDACTIC-TESA**, en contra del acto de adjudicación para el lote no. 3, denominado carros de ciencias con sus respectivos componentes, de la **Licitación Internacional Abierta No. EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA-PROEDUCA**, para la adquisición de suministros de equipos móviles y sets tecnológicos para el proyecto PROEDUCA, recaído a favor de la empresa **Q&T, SRL**. por un monto de €736.317,00 (setecientos treinta y seis mil trescientos diecisiete euros).-----

RESULTANDO

I.-Que el **Consortio IBERDIDACT-TESA.**, interpuso en fecha catorce de enero del 2015, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de referencia.-----

II.-Que por medio de auto de las trece horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil quince, se solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso.-----

III.-Que por medio de auto de las once horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil quince, se solicitó por segunda vez a la Administración, el expediente administrativo del concurso, petición que fue respondida por medio del oficio PROEDUCA-0025-2015, sin que se remitiera el expediente del concurso. Dicho expediente sin embargo, mediante copia certificada, fue remitido por medio de oficio PROEDUCA-0032-2015, de fecha 22 de enero de 2015.-----

III.-Que mediante auto de las once horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil quince, se concedió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, a efecto que se refirieran a los extremos del recurso, diligencia que fue atendida mediante escritos agregados al expediente de apelación. -----

IV.-Que mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del doce de febrero de dos mil quince, se brindó ampliación de la audiencia inicial dada a la Administración, y audiencia especial, la cual fue atendida mediante oficio PROEDUCA-311-2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, documentos que corren agregados al expediente de la contratación.-----

V.-Que en la tramitación del presente asunto se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante sitio web <http://ted.europea.eu/udl?uri=TED:NOTICE:137987-2014:TEXT:ES:HTML>, de la Unión Europea, se comunicó la **Licitación Internacional Abierta No. EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR**, del gobierno de Costa Rica, indicando lo siguiente: “...Costa Rica-San José: *ICD-Adquisición de equipo para laboratorios móviles y sets tecnológicos para los centros educativos beneficiarios del proyecto «proeduca». 2014/S 079-137897. Lugar América Central-Costa Rica. Anuncio de previsión del contrato, suministros...*”. Además de lo anterior se constata que dicho anuncio remite a formato denominado Anuncio de Contrato de Suministros, el cual contiene varias especificaciones del procedimiento en las que se pueden citar: “...1. *Referencia de la Publicación: Europeaid/1358040/IH/SUP/CR, 2. Procedimiento: Internacional Abierto, Título del Programa DCI-ALA. Financiación DCI-ALA/2010/021/501, Órgano de Contratación: Ministerio de Educación Pública. Especificaciones del Contrato. Descripción del Contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de laboratorios móviles y sets tecnológicos que se donaran a los centros educativos beneficiarios del proyecto PROEDUCA...*” (ver folio 01, 07 del expediente administrativo). **2)** Que el “Presupuesto Programa no. 1.” Firmado por el Embajador, Jefe de la Delegación Europea, en lo particular indica: “...PROEDUCA. *Proyecto de apoyo a la educación secundaria para la reducción del abandono estudiantil. [...]. 1. PROGRAMA DE ACCIONES. 1.1. Resumen. El presente presupuesto programa implementa los acuerdos alcanzados en el Convenio de Financiación DCI-ALA-2010/021-501, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la Unión Europea, [...]. /. [...]. COMPONENTE 3. EQUIDAD, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. [...].-----*

<i>Actividad 3.3. Equipamiento de centros de recursos para el aprendizaje incluyendo bibliotecas, laboratorios y talleres y capacitación para el aprovechamiento de tecnologías educativas y diferentes recursos en todas las áreas y actividades pedagógicas, optimizando el uso de los equipos, maquinaria e instrumentos, definición consensuada entre los usuarios de horarios y modalidades de trabajo para el mejor aprovechamiento de los equipos.</i>

<i>3.3.1. Adquisición de equipos y materiales didácticos.</i>

<i>[...].</i>

/ [...]. Suministros y Equipos. Siguiendo las líneas estratégicas de la política educativa del MEP, se fortalecerán los Centros de Recursos de Aprendizaje y los colegios con la adquisición de material didáctico y tecnológico (3.3.1.), se provee equipar los centros educativos con laboratorios y un set de material didáctico móvil en un carrito especialmente diseñado. / [...]. El

cuadro siguiente presenta la estimación en conjunto de los gastos previstos en el presupuesto-programa (por actividades, sub actividades, costes de inversión y gastos de funcionamiento) en función de la distribución de las contribuciones de cada proveedor de fondos que intervenga en su financiación.-----

Plan de Financiación							
Rubro Presupuestario	Contribución de la UE			Contribución del Gobierno de Costa Rica		Total	
	Compromiso en Régimen de gestión administrativa		Compromiso Específico	Colones	Euros	Colones	Euros
	Colones	Euros	Euros				
1. Servicios	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2. Suministros y Equipos	[...]	[...]	2.352.000.00				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]. Suministros y Equipos. Se prevé la adjudicación de siete contratos de suministros:

Código de Sub actividad	Nombre de la Sub actividad	Monto euros	Detalle de la actividad a contratar	Procedimiento de Contratación	Justificación resumen para distinción de contratación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2.0.3.3.1.	Equipamiento: Adquisición de equipos y materiales didácticos	2.352.000.00	Compra de laboratorios móviles y sets tecnológicos por los CE	Una licitación por procedimiento internacional abierto	Se refiere específicamente a la compra de equipos tecnológicos para apoyar labores docentes.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]. (ver folio 4, 22, 27, 36, 108, Presupuesto Programa no. 1”). (Subrayado no es de original). **3)** Que mediante informe de evaluación emitido por el MEP-PROEDUCA -órgano de contratación- se indicó entre otras cosas lo siguiente: “...INFORME DE EVALUACIÓN, REFERENCIA DE LA PUBLICACION: EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR. Adquisición de laboratorios móviles y sets tecnológicos que se donaran a los centros educativos beneficiarios del proyecto PROEDUCA, [...]. / 4. Conclusión. El Comité de Evaluación se ha asegurado que el licitador propuesto o los miembros del consorcio no se encuentren inscritos en el Sistema de Alertas Temprana en situación de exclusión. Por consiguiente, el Comité de Evaluación recomienda que los contratos se adjudiquen de la siguiente forma: -----

Número de lote	Número de plica	Nombre del Licitador	Cantidad a adquirir	Oferta Financiera tras los descuentos (EUR)	Valor del Contrato
01	01	DAMTRA	115 proyectores multimedia 90 proyectores interactivos	300.015.25 €(se aplica descuento de 77.85 euros a este lote)	300.015.25 €
02	01	DAMTRA	685 computadoras portátiles 36 carros de almacenaje	874.800.09 €	874.800.09 €
03	02	Q&T	27 carros de ciencias con sus respectivos componentes	736.317.00€	736.317.00€
04	09	TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS	17 pizarras interactivas	67.013.15 €	67.013.15 €

Aprobado por el órgano de contratación...”(ver folio 2328 del expediente administrativo) 4) Que mediante oficio no. DVM-AC-1008-10-2014, del 29 de octubre de 2014 la Dra. Alicia Vargas Porras viceministra académica, del MEP, remite al señor Javier Sandomingo, Embajador, Jefe de la Delegación de la Unión Europea el Informe de Evaluación para su aprobación. (ver folio 2337 del expediente administrativo) 5) Que la Unión Europea, Delegación en Nicaragua mediante oficio no. OPT3/XP Ares (2014), señala: “...Asunto: Informe de evaluación Licitación EuropeaAid/135804/IH/SUP/CR. [...]. / Excelentísima Señora Viceministra, [...]. Al respecto tengo a bien informarle que, tras un atento análisis por parte de los servicios de esta Delegación se aprueba el informe de evaluación de la licitación 135804, para la adquisición de suministros de laboratorios móviles y sets tecnológicos para el proyecto PROEDUCA...” (ver folio 2338 del expediente administrativo). -----

II.-Sobre la Competencia de la Contraloría General, para conocer del recurso incoado. a) Licitación Internacional Abierta No. EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR. La apelante manifiesta que presenta recurso de apelación contra el acto de adjudicación para el lote no. 3, del cartel, denominado carros de ciencias con sus respectivos componentes, lote que se adjudica por el monto de €736.317 euros. Señala dicha acción recursiva corresponde conocerla a la Contraloría General ya que, el Ministerio de Educación Pública se ubica en el estrato “C” de los límites económicos de contratación, y de conformidad con la Guía Práctica de los Procedimientos para las acciones exteriores de la Unión Europea, le corresponde al ordenamiento jurídico nacional (2.4.15), ocuparse de las inconformidades que se presenten en

el proceso de adquisición, que si bien son financiados por la cooperación de la Unión Europea, han sido tramitados por autoridades estatales, concretamente el MEP. **La Adjudicataria** señala que este Despacho Contralor es incompetente, para conocer del recurso según lo dispuesto en la guía citada, específicamente en el punto 2.4.15.1, la cual dispone: “2.4.15.1. *Reclamaciones al órgano de contratación. Sin perjuicio de otras vías de recurso y en particular sin alterar los plazos para incoar acciones judiciales establecidas en el punto 2.4.15.3, cuando un candidato, licitador o solicitante considere que ha sido perjudicado por un error o irregularidad cometido supuestamente durante un procedimiento de selección o adjudicación, o que el procedimiento ha estado viciado por mala administración, podrá presentarse un reclamo ante el Órgano de Contratación*”. Manifiesta que las acciones que refiere la cláusula 2.4.15.3., se vinculan con acciones en vía judicial y además refiere a condiciones y plazos de la legislación nacional, pero expresamente a la competencia de tribunales costarricenses para conocer reclamaciones relacionadas con licitaciones. Indica que según la cláusula 2.4.15.1, el reclamo debe interponerse en el órgano de contratación, siendo el Ministerio de Educación, el cual sería el competente en vía administrativa. Agrega otro punto que demuestra la incompetencia de este Despacho para conocer del recurso de apelación, que consiste en que la cláusula 26.1, y 26.3, de las condiciones particulares del cartel, refiere a que los pagos los realizará la Delegación de la Unión Europea en Nicaragua, lo que comprueba que son fondos europeos y al ser fondos de esta naturaleza, se rige por las normas de contratación de la unión europea, no las costarricenses. Además indica que el artículo 183 constitucional, le otorga a esta Contraloría General, competencia para la vigilancia de la Hacienda Pública que incluye contrataciones en las que se utilice parcia o total fondos públicos, no para contrataciones con fondos privados. **La Administración** aclara que el proyecto PROEDUCA, surge al amparo de un convenio de financiación que se firmó entre la Unión Europea y la República de Costa Rica a través del MEP. Señala que dicho proyecto se financia con fondos nacionales y fondos no reembolsables de la Unión Europea, que al no ser fondos públicos, se rige por la normativa de la unión europea, según artículo 8 del convenio no. DCI-ALA-2010-021-501, el cual remite la Guía Práctica, donde se establecen los procedimientos contractuales aplicables a procedimientos de compra financiados por presupuesto de la Unión Europea y es con base a ello, que se realiza la presente Licitación Internacional Abierta. Señala además que en la sección 2.4.15, de la Guía Práctica de Contratos y Subvenciones, se establece los recursos legales que dispone el

oferente para impugnar la decisión final. Además señala, que el presente proceso se realiza con fondos de la Unión Europea y se cuenta con estricto control por parte de la Delegación de la Unión Europea, la cual autoriza cada paso del procedimiento y paga directamente a los proveedores, ante lo cual no se rige por la contratación administrativa costarricense, sino en una primera instancia por ese órgano -entiéndase MEP- y en una segunda instancia por la Delegación de la Unión Europea. Agrega que el proyecto "PROEDUCA", se enmarca dentro de la Ley 8919, publicada en la Gaceta del 24 de marzo de 2011, específicamente en el artículo 51 inciso 2), donde se autoriza la supresión de procedimientos ordinarios contemplados en la Ley de Contratación Administrativa. Por otra parte procede a señalar que los recursos de la Unión Europea, en ningún momento son apropiados por el estado costarricense, ya que no son una simple donación y para su uso se requiere de previa aprobación de cada presupuesto programa. Afirma el MEP, que esta licitación se encuentra en el Presupuesto Programa ya refrendado por la Unión Europea, en el componente no. 3 Equidad, Infraestructura y equipamiento, Resultado 3. Mayor Equidad y mejores condiciones para el aprendizaje; Sub actividad 3.3.1 Adquisición de Equipo y Material Didáctico y que en la partida presupuesto se previó 2.352.000.00 euros, para adquirir estos suministros, y al ser un monto mayor a los 300.000 euros, según la Guía Práctica de Presupuesto, deben desarrollarse el proceso mediante un compromiso específico. En virtud de lo anterior reitera la licitación que nos ocupa es una gestión de compromiso específico y la Unión Europea se encarga de pagar a las empresas adjudicadas y delega en el representante del país el proceso de licitación, el cual debe desarrollarse de conformidad con lo establecido en la Guía Práctica de Presupuesto-Programas, requiriéndose la aprobación previa de la unión europea en cada etapa del proceso. Reitera además, la presente licitación no contiene fondos de contrapartida nacional y es financiada en su totalidad por recursos no reembolsables de la Unión Europea. **Criterio de la División:** Como punto de partida, es importante contextualizar el caso que nos ocupa, citando algunas disposiciones del marco jurídico específico que lo regula -remitido por el MEP- PROEDUCA- para luego de ello entrar a analizar con base en esas disposiciones, la competencia de este órgano contralor. Así las cosas tenemos en primer orden, que la Ley No. 8919, denominada "*Aprobación del acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la comunidad Europea y sus estados miembros por una parte y la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y por otra parte Panamá*", publicada en la Gaceta

del 24 de marzo de 2011, señaló en lo que interesa lo siguiente: “...Título III, Cooperación, artículo 6, Objetivos, [...]. c) Reducción de pobreza y fomento de un acceso más equitativo a los servicios sociales y a los frutos del crecimiento económico garantizando un equilibrio adecuado entre los componentes, sociales y medioambientales en un contexto de desarrollo sostenible. [...]. Artículo 7 Metodología. Las partes acuerdan que la cooperación será ejecutada mediante asistencia técnica y financiera, estudios, formación, intercambios de información y conocimientos técnicos, reuniones, seminarios, proyectos de investigación u otros medios acordados por las partes en el ámbito de cooperación, de los objetivos perseguidos y de los medios disponibles, de conformidad con las normas y las reglamentaciones aplicables a esta cooperación. Todas las entidades que participen en la cooperación estarán sometidas a una gestión transparente y responsable de los recursos. [...]. Artículo 37, Cooperación en materia de educación y formación. 1. Las partes acuerdan que la cooperación en este ámbito tendrá por objetivo determinar la manera de mejorar la educación y la formación de profesionales. Para ello se concederá especial atención al acceso de los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los pueblos indígenas y otros grupos étnicos centroamericanos a la educación incluido los cursos de formación técnica, la enseñanza superior y la formación profesional, así como a la consecución de los objetivos de Desarrollo del Milenio en este contexto. [...]. Título IV Disposiciones Generales y Finales. Artículo 51. Medios. 1. Con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de cooperación previstos en el presente acuerdo, las partes se comprometen a facilitar, dentro de los límites de sus capacidades y a través de sus canales respectivos, los recursos adecuados en particular recursos financieros. En este contexto, en la medida de lo posible las partes aprobarán un programa plurianual y establecerán prioridades, teniendo en cuenta las necesidades y el nivel de desarrollo de los países centroamericanos. 2. Las partes adoptarán todas las medidas adecuadas para promover y facilitar las actividades del Banco Europeo de Inversiones en Centroamérica de acuerdo a sus propios procedimientos y criterios de financiación y con sus leyes y reglamentaciones sin perjuicio de los poderes de sus autoridades, [...]. / Artículo 54. 1. El presente acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel que las partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos necesarios a efecto. 2. Las notificaciones se enviarán al secretario general del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del presente acuerdo. 3. A partir de la fecha de su entrada en vigor y con arreglo al apartado I, del presente acuerdo, sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación de 1993...”.

(Subrayado no es del original). Ahora bien, partiendo de lo anterior, se tiene que para efectos procedimentales, los proyectos que involucra la participación de la Unión Europea (UE) de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Educación Pública, se rigen por la “Guía Práctica de los Procedimientos aplicables a los Presupuesto- Programa”, guía elaborada por la Comisión Europea para el desarrollo y ejecución de los presupuestos asignados a los

países miembros, que en lo particular señala: “(...) *La presente guía contiene y explica las normas y procedimientos que deberán aplicarse, en el caso de proyectos y programas ejecutados en régimen de gestión parcialmente descentralizada, [...], la presente guía se aplica a todos los nuevos presupuestos-programa firmados a partir del 1 de enero de 2013¹. En el régimen de gestión parcialmente descentralizada, la Comisión Europea delega tareas de ejecución financiera en los Estados. En general los contratos son celebrados por los representantes de los Estados, mientras que los pagos correspondientes son ejecutados por la Comisión Europea. [...]. El presupuesto-programa se define del modo siguiente: El presupuesto-programa es un documento por el que se fijan tanto el programa de las acciones que deben ejecutarse y los medios materiales y recursos humanos necesarios, como el presupuesto correspondiente y las disposiciones técnicas y administrativas que deberán aplicarse para la ejecución descentralizada de un proyecto o programa en un plazo determinado, a través de un régimen de gestión administrativa o mediante la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones. El administrador y el contable deberán preparar cada presupuesto programa con arreglo a la presente guía, [...]. / [...], dicho presupuesto – programa deberá ser aprobado por el representante que corresponda del país o países beneficiarios y por el Jefe de Delegación, antes del inicio de las actividades previstas en el documento. Principales características. Las Principales características de un presupuesto – programa son las siguientes: El presupuesto-programa es un documento destinado a la ejecución de un tramo del proyecto o programa cubierto por un convenio de financiación. El presupuesto – programa deberá incluir, en conexión con el Convenio de Financiación del que se derive, un programa de acción, un presupuesto y el plan de financiación, así como las disposiciones técnicas y administrativas de ejecución para el período que se trate. El presupuesto – programa es un documento periódico, en principio anual, [...]. Elaborado por El Administrador² y el Contable³ [...]. / [...]. Al margen de este reparto obligatorio de responsabilidades, en algunos países beneficiarios, existen Comités Directivos, cuya función es apoyar la orientación y ejecución de los proyectos y programas. Estos Comités son optativos. Su creación y papel se deciden de común acuerdo entre el representante que corresponda del país beneficiario y el jefe de Delegación. [...]. 3.1 Convenio de Financiación. En el proceso del ciclo del proyecto y después de las fases de definición, tramitación y financiación, se establecerá y se firmará un convenio de financiación entre la Comunidad Europea y el país o países beneficiarios interesados, [...]. / [...]. El recurso a la ejecución de proyecto y programas que deban realizarse de manera descentralizada*

¹ Tal como se indica en el artículo 6, apartado 3 de los Convenios de Financiación, todos los presupuestos-programas que apliquen al convenio de financiación, deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuesto-programas en cuestión.

² El Administrador se encarga de preparar los presupuesto-programa desde el punto de vista técnico y operativo y presenta dicho presupuesto-programa para la aprobación.

³ El contable se encargara de preparar los presupuesto-programa desde el punto de financiero y contractual. También se encargará, junto con el administrador, de presentar dichos presupuesto – programa para su aprobación.

con arreglo a las reglas y procedimientos enunciados en la presente Guía, se determinará en el momento de la tramitación. Deberá mencionarse en las correspondientes fichas de acción incluidas en los programas de acción anual y reflejarse correctamente en las disposiciones técnicas y administrativas (DTA) anexas a los Convenios de Financiación correspondiente. [...] / [...] Los Convenios de financiación y sus DTA constituyen por consiguiente el documento de referencia no sólo cuando se recurre a operaciones descentralizadas que deben realizarse con arreglo a los procedimientos indicados en la presente Guía práctica, sino también para preparar y establecer los sucesivos presupuestos-programa mediante los que se ejecutarán a los proyectos y programas correspondientes. [...] / El presupuesto programa podrá incluir gastos que deben ser administrados de dos maneras distintas y por lo tanto son objeto de compromisos financieros o presupuestarios individuales distintos: / [...] Compromiso en régimen de gestión administrativa. / [...]. Compromisos Específicos. El presupuesto programa también podrá prever contratos y subvenciones que apliquen en Convenio de Financiación, pero que no podrán ejecutarse en el marco de las competencias delegadas en el Administrador y Contable. Cada uno de estos contratos, que el representante que corresponda del país o países beneficiarios el jefe de la Delegación adjudicará y administrará, [...]. En todos los casos, la Comisión Europea efectuará los pagos relativos a estos contratos. [...] / Fuentes de Financiación del presupuesto-programa. La financiación del presupuesto programa podrá proceder de dos fuentes. Fondos Nacionales. **Presupuesto Nacional.** En general, se recurre al presupuesto nacional del país beneficiario interesado para financiar los costos recurrentes que seguirán existiendo una vez terminados los proyectos y programas, [...]. / **Contribución de la Unión Europea.** Generalmente, es la principal fuente de financiación, [...]. 4.2. Celebración, adjudicación y ejecución de los contratos públicos y de las subvenciones previstas en el presupuesto-programa. / 4.2.2. [...] Los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, tanto financiados con cargo a la parte en régimen de gestión administrativa del presupuesto del presupuesto-programa (compromiso en régimen de gestión administrativa), como por compromisos específicos, deberán ajustarse a los indicados en la Guía Práctica de los procedimientos contractuales en el mercado de las acciones exteriores de la UE. [...]. Los contratos de servicios para los cuales está previsto recurrir al procedimiento del contrato marco, así como los contratos de auditoría y evaluación, también deberán financiarse mediante compromisos específicos, puesto que tienen que ser adjudicados y administrados por la Comisión Europea en nombre y por cuenta de los países beneficiarios de que se trate...” (ver folio 5, 9, 17, 23, 27, 31, 37, 71 de la Guía Práctica de los Procedimientos aplicables a los Presupuesto- Programa, versión 4.1, marzo 2013). (Subrayado no es del original). Por otra parte, para efectos de la presente gestión, se cuenta adicionalmente con el documento titulado “Contratos y Subvenciones para las acciones exteriores de la Unión Europea, Guía Práctica, aplicable a partir del 4 de abril de 2014” guía elaborada por la Comisión

Europea, que en lo que interesa indica: “...Esta Guía explica los procedimientos contractuales aplicables a todas las acciones exteriores de la UE, financiadas con cargo al presupuesto general de la misma (el presupuesto de la UE) y al fondo Europeo de Desarrollo (FED), [...] / [...] 2.4.1. Procedimiento Aplicable. [...] / [...], se resumen los procedimientos normalizados aplicables que esta Guía Práctica describirá en detalle. Se clasifican en tres categorías: servicios (por ejemplo, asistencia técnica y estudios), suministros (por ejemplo, equipos y materiales) y obras (por ejemplo, obras de infraestructura e ingeniería). Una vez que la Comisión Europea aprueba una actividad mediante la adopción de una decisión de financiación o en su caso un convenio de financiación, el órgano de contratación podrá iniciar los procedimientos de licitación y de contratación con arreglo a esos procedimientos normalizados. [...]. El contrato de Suministros: ≥300.000 EUR, es Licitación Abierta Internacional. [...]2.4.15. Recursos Jurídicos. 2.1.15.1. Reclamación al órgano de contratación. Sin perjuicio de otras vías de recurso y en particular, sin alterar los plazos para incoar acciones judiciales establecidas en el punto 2.4.15.3., cuando un candidato, licitador o solicitantes considere que ha sido perjudicado por un error o irregularidad cometido supuestamente durante un procedimiento de selección o adjudicación, o que el procedimiento ha estado viciado por mala administración, podrá presentar una reclamación ante el órgano de contratación. Si el órgano de contratación es la Comisión Europea, la reclamación se enviará a la persona que haya tomado la decisión impugnada y esta se esforzará por investigar la reclamación y responder en un plazo de quince días hábiles. A modo de alternativa, si el candidato, licitador o solicitante no está satisfecho con la respuesta recibida, podrá recurrir ante el director geográfico competente en la sede. La reclamación no podrá tener como único objeto la obtención de una segunda evaluación sin más motivo que el desacuerdo del demandante con la decisión final de adjudicación. 2.4.15.2. Reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo. Sin perjuicio de otras vías de recurso y en particular sin alterar los plazos previstos para los recursos establecidos en el punto 2.4.15.3., cualquier ciudadano de la Unión Europea y cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio en un Estado miembro tiene el derecho a presenta una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo para todos los casos de mala administración por parte de las instituciones de la Unión Europea. 2.4.15.3. Acciones ordinarias. Cuando un candidato, licitador o solicitante considere que ha sido perjudicado por un error o irregularidad cometido supuestamente durante un procedimiento de selección o adjudicación, podrá presentar asimismo acciones ordinarias, siempre que se reúnan las condiciones necesarias. Si la comisión Europea es el órgano de contratación la acción deberá incoarse de conformidad con las normas fijadas por el TFUE. Si la Comisión Europea no es el órgano de contratación, la acción deberá incoarse de conformidad con las condiciones y los plazos que establezca la legislación nacional del órgano de contratación. [...]....” (ver folio 7, 29, 47 de Contratos y Subvenciones para las acciones exteriores de la Unión Europea, Guía Práctica, aplicable a partir del 4 de abril de 2014). (Subrayado no es

del original). De igual forma, el Ministerio de Educación Pública hizo remisión del convenio no. DCI-ALA-2010-021-501, titulado Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República de Costa Rica. PROEDUCA: Proyecto de apoyo a la educación secundaria para la reducción del abandono estudiantil, que en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

“...Condiciones Particulares. La unión Europea, en lo sucesivo denominada EU, representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada la Comisión por una parte y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, en lo sucesivo denominado el beneficiario por otra parte, han convenido en lo siguiente: ARTÍCULO 1- NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN. 1.1 La UE contribuirá a la financiación del proyecto siguiente: DCI-ALA-2010-021-501, denominado PROEDUCA: Proyecto de apoyo a la educación secundaria para la reducción del abandono estudiantil, [...]. ARTÍCULO 2 COSTO TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACION DE LA UE 2.1 El costo total del proyecto se estima en 18.028.089.00 euros. La UE se compromete a financiar un importe máximo de 8.500.000.00 euros. La Distribución por rúbrica de la contribución de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas, [...]. ARTÍCULO 8-ANEXOS. 8.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos: Anexo I Condiciones Generales, [...]. Anexo II Disposiciones Técnicas y Administrativas. [...]. ANEXO I CONDICIONES GENERALES. TÍTULO I FINANCIACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA. ARTÍCULO 1. PRINCIPIO GENERAL. 1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el convenio de financiación, [...]. / ARTÍCULO 6. PRINCIPIO GENERAL. [...]. / [...] 6.2. [...]. El presupuesto-programa es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y en recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución descentralizada de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión administrativa o por la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones. 6.3 Todos los presupuesto-programas que apliquen al Convenio de Financiación deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes al momento de la aprobación de los presupuesto-programas en cuestión. [...]. / ARTÍCULO 8. PRINCIPIO GENERAL, Todos los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán adjudicarse y aplicarse con arreglo a los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión. [...]. / ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN NO. 2010/21501. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-----

PAÍS BENEFICIARIO/REGIÓN BENEFICIARIA	Costa Rica
AUTORIDAD SOLICITANTE	República de Costa Rica, Ministerio de Educación Pública

LÍNEA PRESUPUESTARIA	BGUE-B2010-189.090100-C1.DEVCO
TÍTULO	PROEDUCA, Proyecto de Apoyo a la Educación Secundaria para la reducción del abandono estudiantil
COSTE TOTAL	18.028.089.00 € (UE:8.500.00€, Gobierno de Costa Rica 9.528.089 €)
METODO DE AYUDA MODO DE GESTIÓN	Enfoque del Proyecto Gestión Parcialmente descentralizada
CÓD CAD 111 SECTOR EDUCACION SECUNDARIA	

[...]. / Descripción. El proyecto se inserta en las políticas educativas promovidas por el Gobierno de Costa Rica para contrastar el abandono estudiantil en secundaria. [...]. Equidad, Infraestructura y equipamiento. Los programas de equidad, los recursos destinados a la infraestructura (nueva o mejorada), el equipamiento y el uso de las tecnologías educativas representan una significativa inversión para asegurar una educación de calidad, ambiente y condiciones favorables al aprendizaje, medios tecnológicos digitales, equipos para las artes y los deportes sin parte de la estrategia integral para contrastar el abandono estudiantil, [...]. RESULTADO 3 Equidad, Infraestructura y equipamiento. [...]. / Actividad 3.3 Equipamiento de centros de recursos para el aprendizaje incluyendo bibliotecas, laboratorios y talleres y capacitación para el aprovechamiento de tecnologías educativas y diferentes recursos en todas las áreas y actividades pedagógicas, optimizando el uso de los equipos, [...]. / [...]. 3. EJECUCIÓN. El proyecto será ejecutado del modo siguiente Gestión parcialmente descentralizada. La preparación, gestión y ejecución del presupuesto-programa del proyecto deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la guía práctica de los procedimientos para presupuesto-programas financiados por el presupuesto general de las comunidades europeas. [...]. / [...]. 3.3.1. Ejecución directa. a. Organización básica. La Administración contratante para el proyecto será el representante del Gobierno de Costa Rica, en este caso el Ministerio de Educación Pública (MEP), en su calidad de Beneficiario del Convenio de Financiación. Se creará un Comité de Dirección del Proyecto que supervisará y validará la dirección y política general del proyecto, [...]. El Comité de Dirección del Proyecto estará compuesto por: Un representante de la Administración Contratante, el MEP, Un representante del Equipo coordinador del Proyecto, funcionario del MEP, La Dirección del Proyecto conformado por el Administrador de Anticipos y el responsable contable, Un representante del Jefe de Delegación de la Comisión Europea, con carácter de observador y el Asesor Técnico Principal y coordinador de la Asistencia Técnica Internacional. El Administrador de anticipos y el responsable contable de anticipos serán asignados a la gestión y ejecución del proyecto por el representante pertinente del país beneficiario, de común acuerdo con el

Jefe de Delegación. De conformidad con los poderes delegados en ellos, por el representante pertinente del país beneficiario, el administrador de anticipos y un responsable contable de los anticipos elaboraran y ejecutaran presupuestos programas consecutivos, [...]...". (ver folio 1, 3, 4, 12, 17, del convenio DCI-ALA-2010-021-501, titulado Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República de Costa Rica). (Subrayado no es del original). De lo expuesto con anterioridad podemos establecer a título de primera conclusión, que existe un Convenio de Cooperación suscrito con la Unión Europea y Costa Rica, aprobado mediante Ley N°8919. El citado convenio establece el apoyo y cooperación en diferentes áreas, siendo una de ellas precisamente la materia educativa. Ahora bien, derivado de dicho Convenio, se suscribe en particular un contrato de financiamiento entre el Ministerio de Educación y el UE, para materializar la colaboración que en esa materia se brindaría, el cual estableció que la cartera de proyectos producto de ese contrato se financiaría de dos formas: mediante un aporte no reembolsable por parte de la UE por la suma de €8.5000.000,00 (ocho millones quinientos mil euros) y una contrapartida nacional por la suma de €9.528.089 (nueve millones quinientos veintiocho mil ochenta y nueve euros). Siendo que según lo indicado por el MEP en respuesta a audiencia especial otorgada por este Despacho con ocasión del recurso de apelación presentado, el proyecto de equipos móviles y sets tecnológicos, serían financiados exclusivamente con fondos provenientes de la UE, de acuerdo con lo indicado además en el presupuesto detallado (hecho probado 2). Así dicha Cartera indicó que "(...) Dentro de la Contribución de la UE se divide aquellos recursos que se ejecutan en régimen de gestión administrativa y aquellos que se ejecutan en Compromiso específico. Como se observa en la pag. 80 de nuestro presupuesto programa 1, en el rubro 2. Suministros y equipos, se encuentra la línea 2.0.3.3.1 "Adquisición de equipos y materiales didácticos" con un presupuesto máximo de 2.352.000,00 euros, el cual se ubica en la columna de "Compromiso específico" de la Contribución de la UE. Lo que concuerda con lo señalado en la pag 108 (Cuadro de contrataciones de fondos europeos); donde claramente se señala que: el sub rubro 2.0.3.3.1 Equipamiento: Adquisición de equipos y materiales didácticos con un monto de 2.352.000,00 euros se utilizará para la compra de laboratorios móviles y sets tecnológicos para los Centros Educativos, y se realizará mediante una Licitación por Procedimiento Internacional Abierto. / Con lo anterior queda claro que la presente licitación no contiene fondo de contrapartida nacional, y que por tanto, es financiada en su totalidad por recursos no reembolsables de la Unión Europea, y que por su monto deben

ser ejecutados mediante la figura del compromiso específico (...)" (folio 83 del expediente de apelación). Ahora bien, este contrato de financiamiento antes mencionado, remite como fue indicado, a normativa propia de la UE en punto a la forma de ejecutar estos recursos, ya sea con financiamiento único de UE o bien, con aportes de fondos públicos. Esta normativa se refiere a una serie de guías prácticas respecto a la forma de ejecutar dichos recursos, lo que exige como punto de partida la elaboración de un presupuesto específico en el cual el órgano beneficiario establece los proyectos identificados así como su estimación, para ser financiados con los aportes del préstamo, y, cuando este presupuesto supere los €300.000 (trescientos mil euros), todo lo relativo a dicho proyecto debe ser aprobado por la UE, debiendo establecerse mediante un compromiso específico para el cual debe ser utilizada la guía práctica de ejecución, en el cual se establece el procedimiento que debe seguirse para seleccionar al contratado, siendo en todo caso que quien cancela directamente es justamente la UE. Todo ello sin perjuicio que la UE delegue en el órgano beneficiario la tramitación del procedimiento respectivo para ese propósito. Bajo este orden de ideas tenemos, que el cartel del procedimiento en lo particular señaló respecto a esta contratación que *"...Contrato de Suministros para las acciones exteriores de la Unión Europea, financiado por el presupuesto general de la UE. Adquisición de Equipos para Laboratorios Móviles y Sets Tecnológicos del Proyecto PROEDUCA..."*, (folio 54 del expediente administrativo). Es decir, partiendo de esta primera indicación se tiene como indicio, que el cartel del procedimiento estableció que dicho proyecto sería financiado con presupuesto de la Unión Europea exclusivamente, sea que no incluye presupuesto nacional, aspecto así indicado en todo caso por el MEP según lo transcrito con anterioridad. Es ante lo anterior, que se procede a indagar sobre la procedencia de dichos fondos provenientes de la Unión Europea, para el financiamiento del proyecto denominado PROEDUCA. Y se obtiene como punto de partida para el caso específico, que en el año 2011 empieza a regir la Ley no. 8919, titulada *"Aprobación del acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la comunidad Europea y sus estados miembros por una parte y la República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y por otra parte Panamá"*, la cual viene a sustituir el Acuerdo Marco de Cooperación de 1993- que es la Ley 8342, denominada Convenio Marco relativo a la ejecución económica de la ayuda financiera y técnica de la Cooperación Económica en Costa Rica, en aplicación del Reglamento "ALA", la cual amparó varios proyectos ejecutados con fondos de la Unión Europea en años anteriores. Debe de

indicarse que la citada Ley no. 8919, en términos generales, señala en su artículo no. 1, que se aprueba en cada una de sus partes, el acuerdo de diálogo político y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Es decir a raíz de la mencionada ley se fomenta un vínculo de cooperación entre la Unión Europea y este país, que conviene señalar para el caso que nos interesa, el beneficio que se pretende es para el sector educación -según artículo 37-, y lo anterior se complementa con el numeral 51, el cual impone que la Unión Europea establecerá sus propios procedimientos, criterios de financiación, leyes y reglamentos, para cumplir con la consecución de los objetivos de cooperación. Es así que se tiene por aceptado por medio de dicha ley, que el Estado Costarricense aceptó la ayuda brindada por la Unión Europea, bajo las propias regulaciones de esta última y ello se materializa como fue indicado, por medio de un convenio de financiación entre ambos, que para el caso que nos ocupa consta se suscribió el convenio no. DCI-ALA-2010-021-501, titulado Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República de Costa Rica, representada por el Ministerio de Educación Pública, para llevar a cabo el proyecto PROEDUCA, el cual consiste en dar apoyo a la educación secundaria para la reducción del abandono estudiantil a través de varios proyectos. Ahora bien según el convenio que se suscribe entre Costa Rica y la Unión Europea, es viable constatar una serie de elementos que son vitales para el caso que se discute. Como primer punto se puede confirmar que dicho convenio establece el monto total de recursos para invertir en los proyectos, sean recursos de contrapartida nacional, así como los recursos provenientes de fondos de la Unión Europea. Para el caso que nos interesa, el convenio contempló un apartado denominado “Resultado no. 3 Equidad, Infraestructura y equipamiento. [...] / *Actividad 3.3 Equipamiento de centros de recursos para el aprendizaje incluyendo bibliotecas, laboratorios y talleres y capacitación para el aprovechamiento de tecnologías educativas y diferentes recursos en todas las áreas y actividades pedagógicas, optimizando el uso de los equipos...*” es decir contempló la adquisición de los productos del presente concurso, tal y como se observa en la invitación realizada al concurso (hecho probado 1). Además se tiene acreditado que el convenio regula la forma de ejecutar los recursos, que es por medio de presupuesto –programas, así como también que todas las actuaciones de ambas partes, deben llevarse a cabo con arreglo a los procedimientos y documentos estándares definidos y publicados por la Comisión (artículo 6). Es de conformidad con lo establecido anteriormente, que este Despacho tiene por concluido que las bases de este contrato se sustenta en los

lineamientos o directrices emitidas por la Unión Europea. Ahora bien dentro de los documentos o lineamientos que emite la Comisión Europea para la ejecución de los fondos amparados a un contrato de financiamiento, existe la Guía Práctica de los Procedimientos para Presupuesto-Programas financiados por el presupuesto general de las comunidades europeas, en la cual se establecen una serie de elementos y pautas a considerar, que son previos a la ejecución de un procedimiento de compra. En términos generales, dicha guía le indica a los países beneficiarios, cómo debe organizarse para poder direccionar y elaborar los proyectos –entiéndase un presupuesto-programa, según la guía- y de esa forma lograr ejecutar el compromiso de los fondos, que cabe señalar se denomina compromiso específico en la guía -tratándose de fondos provenientes de la UE-. Por otra parte se tiene que la guía establece, que para ejecutar estos proyectos, se debe conformar un Comité de Dirección del Proyecto en el país beneficiario, el cual supervisará y validará la dirección y política general del proyecto, entre otros. Además, consta que esa normativa remite de forma adyacente para la elaboración de los presupuesto-programas a la Guía Práctica de los Procedimientos Contractuales en el mercado de las acciones exteriores de la UE, entiéndase la Guía de Contratos y Subvenciones. La cual contiene los procedimientos contractuales aplicables, (clasificados en tres categorías: servicios, suministros y obras), a todas las acciones exteriores de la UE, financiadas con cargo al presupuesto general de la misma, es decir unifica o consolida de manera integral el tipo de procedimiento con apego en ambas guías. Lo anterior para que los países beneficiarios, actúen de conformidad en los lineamientos ahí establecidos para la obtención de los fines del préstamo. Que entiende este Despacho, lo anterior viene hacer el objeto o resultado esperado de cada uno de los proyectos contenidos en el convenio y en el presupuesto programa no. 1 (hecho probado 2). De igual forma debe indicarse que la segunda guía documenta, la forma de cómo proceder cuando no se está conforme con la selección de adjudicación (apartado 2.4.15). En resumen, entiende esta División, conforme la información remitida, que la comisión conformada en el país beneficiario, actuará con apego a ambas guías, para formar u obtener como resultado, el documento que adjunta la Administración denominado “Presupuesto Programa no. 1.”, el cual es firmado o avalado por el Embajador, de la Delegación Europea, para desarrollar el proyecto PROEDUCA en este país. Es así que dicho documento; Presupuesto Programa no. 1., se elabora por el órgano de contratación o comisión, entiéndase MEP, con el apego a lo contemplado en las guías anteriormente citadas, con el fin de

implementar los acuerdos alcanzados en el Convenio de Financiación DCI-ALA-2010/021-501, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la Unión Europea. Es en ese documento (Presupuesto Programa no. 1), donde se deriva la Licitación Internacional Abierta No. EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR, promovida por el MEP, para la adquisición de suministros de equipos móviles y sets tecnológicos del proyecto PROEDUCA, la cual este Despacho tiene acreditado es financiada con fondos de la Unión Europea ya que señala lo siguiente:-----

Plan de Financiación							
Contribución de la UE				Contribución del Gobierno de Costa Rica			Total
Rubro Presupuestario	Compromiso en Régimen de gestión administrativa		Compromiso Específico	Colones	Euros	Colones	Euros
	Colones	Euros		Euros			
3. Servicios	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4. Suministros y Equipos	[...]	[...]	2.352.000.00				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Código de Sub actividad	Nombre de la Sub actividad	Monto euros	Detalle de la actividad a contratar	Procedimiento de Contratación	Justificación resumen para distinción de contratación
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2.0.3.3.1.	Equipamiento: Adquisición de equipos y materiales didácticos	2.352.000.00	Compra de laboratorios móviles y sets tecnológicos por los CE	Una licitación por procedimiento internacional abierto	Se refiere específicamente a la compra de equipos tecnológicos para apoyar labores docentes.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

(hecho probado no. 2), con lo cual demuestra el Ministerio que el presente procedimiento será financiado por los fondos no reembolsables. En abono de lo anterior, queda claro para esta División de Contratación Administrativa, que el procedimiento de cita se efectuó de conformidad con las guías que para proyectos financiados por la UE fueron definidas por esta, siendo inclusive que en varios apartados del cartel se hace alusión a que el procedimiento es de conformidad con las guías de cita (ver folio 58, 61, 62) . En virtud de lo expuesto, esta Contraloría General arriba a varias conclusiones que procedemos a citar. En primer lugar, el

procedimiento recurrido por el consorcio IBERDIDACTIC-TESA, es un procedimiento que tiene su origen en lo dispuesto por la Ley No. 8919, de la cual se deriva entre otras cosas, el Convenio de Financiación no DCI-ALA-2010/021-501, suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y la Unión Europea, y con base a dicho convenio, aprueba la Unión Europea el Presupuesto Programa No. 1., que se desarrolló o elaboró por medio del MEP, bajo regulaciones definidas por la Unión Europea, contenidas en las guías citadas anteriormente. Ahora bien como segundo aspecto se tiene que dentro de los esquemas definidos por la Unión Europea, es palpable existe un régimen recursivo de impugnación propio, según se desprende de la Guía de Contratos y Subvenciones, que en el apartado no. 2.4.15. Recursos Jurídicos, estableció que las inconformidades o reclamos contra el acto de adjudicación, deben de presentarse ante la Unión Europea si ella efectuó el trámite o bien ante el órgano de contratación, entiéndase MEP o beneficiario, si es el que desarrolla el procedimiento, aspecto que de hecho fue contemplado en el cartel del concurso, específicamente en el punto 25, del apartado A. Instrucciones para los Licitadores, folio 53 del expediente administrativo. Es por ello, que no existiendo de por medio fondos públicos en la presente contratación, toda vez que los recursos destinados para el presente objeto contractual son asignados exclusivamente por la UE, quien además los cancela directamente al seleccionado del concurso, siendo que adicionalmente existe una específica disposición normativa en punto al régimen recursivo que siguen estas contrataciones, la que incluso fue puesta en conocimiento desde el mismo cartel, debe concluirse que el recurso respectivo contra el acto en cuestión no debe ser interpuesto ante este órgano contralor. Lo anterior, con independencia de si el MEP a través del PROEDUCA tramitó el procedimiento en cuestión, pues no debe olvidar el recurrente, que si bien existió esta tramitación, que inclusive se materializa en una recomendación de adjudicación (hecho probado 3), es finalmente la UE quien adjudica el presente proceso (hecho probado 5). Todo lo anterior en vista que como fue indicado, el presente concurso es financiado en su totalidad con fondos de la Unión Europea, para el cual rigen normas específicas emitidas para esa finalidad, aceptadas por el Estado de Costa Rica al momento mismo de suscripción del contrato de financiamiento, de donde se deriva que a este concurso no le resulta aplicable la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Ante lo cual considera esta División que, efectivamente se carece de la competencia para conocer del recurso incoado, máxime que se ha corroborado que todas las actuaciones despegadas por el MEP, desde la aprobación del

presupuesto programa no. 1, hasta la ejecución de este proyecto en específico, se ha desarrollado dentro del marco regulatorio establecido por la Comisión Europea. Se denota la denominada licitación abierta internacional, encaja dentro de las directrices ahí elaboradas, la cual ha venido gestionándose acorde los lineamientos; en cuanto al tipo de concurso por monto y como un compromiso específico con sus particularidades o características, entre ellas que efectivamente el acto de adjudicación es aprobado por la Comisión de la Unión Europea, (ver hecho probado no. 5), así como cada una de las etapas del procedimiento. Y además conviene precisar según se acredita en las guías, que es la Unión Europea la encargada de cancelar al contratista seleccionado, es decir esos fondos no ingresan al presupuesto de ninguna institución del país. Conforme lo anterior es factible citar el criterio externado por esta Contraloría General en un proyecto similar tramitado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, al amparo de la Ley no. 8342, mediante oficio no. 15106 (FOE-SOC436), del 1 de diciembre de 2004, que en lo que interesa señaló: *“...En primer término, se debe aclarar que los recursos de la Comunidad Europea no son fondos públicos pertenecientes al Estado costarricense. Al respecto, la Ley No. 8342 del 12 de diciembre de 2002, correspondiente a la “Aprobación del Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en Costa Rica en virtud del Reglamento ALA”, producto del cual se suscribe el Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República de Costa Rica No. ALA/2002/001-068, para la “Planificación regional y urbana del Gran Área Metropolitana (GAM) del Valle Central de Costa Rica”, establece que la administración de los fondos comunitarios⁴ será confiada al beneficiario, que en el presente proyecto es el MIVAH, pero expresa que “sin embargo, dicho Beneficiario no será ejecutor ni gestor de los proyectos que cuenten con financiación comunitaria, dicha función será delegada a la Unidad de Gestión”, y se requiere que se abran dos cuentas en un Banco Comercial de Costa Rica para depositar los fondos comunitarios, una en euros y la otra en colones, siendo la Unidad de Gestión “la única habilitada para solicitar y realizar los pagos o transferencias requeridas”. Del Convenio de Financiación Específico de este proyecto y sus anexos, se desprende claramente que la Comisión Europea controla la utilización de los recursos, el beneficiario solicita que se realicen los desembolsos para cubrir los pagos que se requieran -de conformidad con los planes operativos anuales y los informes de ejecución- de todo lo que se deberá mantener informada a la Comisión, la cual podrá en cualquier momento supervisar, evaluar y dar seguimiento de todo lo actuado. La Sala Constitucional, cuando conoció en consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad el entonces proyecto de ley de aprobación del Convenio Marco, señaló: “El texto se refiere claramente a los fondos de las entidades*

⁴Entendidos como los pertenecientes a la Comunidad Europea con los cuales se financiarán proyectos en el país.

públicas. En el convenio que se somete a consulta no hay una efectiva apropiación de los fondos por parte del Estado costarricense. Éstos se ponen a disposición de los proyectos aprobados y el Gobierno de Costa Rica, en caso de ser beneficiario, coordina con la Comisión el buen uso que se les dará; los administra, no se apropia de ellos y, en algunos casos, simplemente garantiza su seguridad. No se trata en consecuencia de uso de fondos públicos, por lo que no es de aplicación el artículo constitucional citado.⁵ Tal función queda aún más claramente fijada en los casos en que la ejecución de los proyectos esté delegada en una Unidad de Gestión, según prevé el protocolo segundo de convenio.⁶ (Los destacados no son del original). Esta posición también fue asumida por la Procuraduría General de la República, al señalar en la Opinión Jurídica O.J.-124-2003 del 30 de julio de 2003, que los recursos financieros que provienen del Convenio Marco no deben incorporarse ni erogarse a través de la Caja Única del Estado. [...]. En este sentido, valga aclarar que si bien no se trata de fondos públicos, y por tanto, en principio, podría pensarse que no están sujetos a fiscalización, no se puede perder de vista que de conformidad con el Convenio de Financiación suscrito, el MIVAH “se responsabiliza de la buena ejecución del proyecto, entre otros, en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, y buen uso de los recursos”⁷, y por ello se establece en el Artículo 17 de las Condiciones Generales⁸ que “se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados”. El mismo Convenio de Financiación Específica en su anexo 2, punto III.2.7., prevé esa obligación del MIVAH de fiscalizar, al indicar que “El Beneficiario (y, en su caso, la Célula de Gestión) deberá establecer un sistema de seguimiento y evaluación permanente, internos al Proyecto”. / [...]. Se evidencia de lo anterior, que para las contrataciones que se financien con recursos comunitarios se deberán aplicar los procedimientos de la Comunidad Europea y no los de la Ley de Contratación Administrativa; igualmente, al no ser fondos públicos, no los cubre lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos(...)”. Es ante lo expuesto, tomando en consideración que el procedimiento recurrido, no incluye presupuesto nacional, como bien lo reconoce el apelante dentro de su escrito de interposición, además de que teniendo constatado se desarrolla al amparo de una regulación especial, aprobada en el país, en la cual se establece un régimen recursivo, es que se considera no es competencia de esta Contraloría General conocer el recurso de apelación presentado, siendo más bien que conforme el apartado 2.4.15 de la Guía de Contratos y

⁵ Se refiere al 182 sobre la licitación para las contrataciones públicas.

⁶ Resolución 2002-10942 de las quince horas con diez minutos del veinte de noviembre de dos mil dos.

⁷ Punto III.1.1. del Anexo 2 del Convenio de Financiación Específico, relativo a las “Disposiciones Técnicas y Administrativas de Ejecución”.

⁸ Anexo 1 del Convenio de Financiación Específico.

Subvenciones, la impugnación respectiva debió ser presentada en este caso ante el órgano contratante, que corresponde al Ministerio de Educación Pública, sin que pueda entenderse que esta disposición especial deba desconocerse con vista en la Ley de Contratación Administrativa, pues vaya de suyo indicar que estas Guías, tienen su origen en el propio contrato de financiamiento suscrito en su oportunidad por las partes, del cual se deriva la obligación de su observancia, al amparo inclusive del mismo Acuerdo marco que le sirve de soporte con base en la Ley N°8919.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, artículo 2, de la Ley de Contratación Administrativa, 179 inciso a) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano**, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio **IBERDIDACTIC-TESA.**, en contra del acto del acto de adjudicación para el lote no. 3, denominado carros de ciencias con sus respectivos componentes, de la **Licitación Internacional Abierta No. EUROPEAID/135804/IH/SUP/CR**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA-PROEDUCA**, para la adquisición de suministros de equipos móviles y sets tecnológicos para el proyecto PROEDUCA, recaído a favor de la empresa **Q&T, SRL.** por un monto de €736.317,00 (setecientos treinta y seis mil trescientos diecisiete euros).-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y Redacción: Adriana Artavia Guzmán
AAG/yhg
NN: 04538 (DCA-0739-2015)
Ci: Archivo central
NI: 889-1285-1286-1584-1630-2763-3264-3503-6386
G: 2015000632-2